



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL CP. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN LO SUSCRIBE EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO M. EN D. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, CON EL REFRENDO DE LOS C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR E ING. EDUARDO GUERRERO VALDEZ, SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. SERGIO JOSÉ ESTRADA REYES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C.P. VÍCTOR MANUEL BORRAS SETIÉN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INFONAVIT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL ESTADO"

1.1- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 23 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4º, 17, 19, 27 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, cuyo Gobernador está facultado para suscribir el presente Convenio, en unión del Secretario de Gobierno, con el refrendo de los Secretarios de Finanzas y Administración y de Obras Públicas y Comunicaciones, por ser de la esfera de competencia de las dependencias a su cargo el asunto materia de este instrumento.

1.2.- Que la personalidad del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, se acredita con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de septiembre de 2003, mediante el cual se publicó el Bando Solemne de la declaración de validez y legitimidad de las elecciones que para Gobernador del Estado se llevaron a cabo el 6 de julio de 2003, y la de los Secretarios, con la copia fotostática de sus respectivos nombramientos, documentos que se agregan al presente Convenio, para formar parte del mismo, como anexos 1;

1.3.- Que conforme al artículo 9º de la precitada Ley Orgánica, su administración pública centralizada está integrada por catorce dependencias y, al amparo del artículo 31 de esa misma ley, tanto el Congreso del Estado como el Gobernador se han creado diecinueve organismos descentralizados que no están en aptitud de brindar a los servidores públicos que les están adscritos las opciones necesarias para la adquisición de vivienda;



1.4 Que lo anterior se debe en gran medida a que a la fecha no existe una institución estatal especializada que cuente con la capacidad económica y financiera para dar atención en materia de vivienda a los trabajadores de la Administración Pública Estatal y Paraestatal así como al hecho de que existe cierta indefinición jurídica por cuanto al régimen de vivienda que les corresponde;

1.5 Que para efectos de este convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Palacio de Gobierno, zona Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

2.- DE "EL INFONAVIT"

2.1 Que es un organismo público de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972, y que tiene por objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones hechas por las empresas a favor de sus trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.2 Que los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda se destinarán a operar un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 123 Apartado "A", fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.3 Que sus objetivos buscan contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores y sus familias; ampliar el número de derechohabientes beneficiados con créditos hipotecarios; fortalecerse financieramente; y transparentar y eficientar la operación;

2.4 Que el C.P. Víctor Manuel Borrás Setién, es su Director General, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria número 91, celebrada el 18 de diciembre del 2006, en la que se aprobó su designación a propuesta hecha por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5 Que el Director General es su representante legal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

2.6 Que en términos del artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, "EL INFONAVIT", está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones;

2.7 Que a fin de brindar una solución integral en materia de vivienda a los trabajadores que no gozan de esta prestación, tiene interés en la firma del presente documento, con



"EL ESTADO" estudiando cada caso en particular y resolver conforme a derecho sobre la correspondencia al régimen de vivienda que administra "EL INFONAVIT";

2.8 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio;

2.9 Que señala como su domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en la Av. Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01029, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la cual suscriben el presente documento.

3.2 Que tanto "EL ESTADO" como "EL INFONAVIT" están de acuerdo en que el derecho a la vivienda de los trabajadores, reconocido así por los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho que debe hacerse valer por ambas entidades jurídicas, en apego siempre de lo que disponen las leyes aplicables;

3.3 Que tanto "EL ESTADO", como "EL INFONAVIT", tienen profundo interés en celebrar el presente convenio a fin de contribuir recíprocamente a que la Administración Pública Estatal, cumpla correctamente con la prestación de vivienda a favor de sus trabajadores, con apego a los principios mínimos de seguridad social establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia que resulte aplicable, para lo cual, la ejecución del mismo se llevará a cabo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL INFONAVIT", para identificar, conocer, analizar y resolver sobre la situación que prevalece en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que a la fecha tienen problema para cumplir con la prestación de vivienda a favor de sus trabajadores debido a la indefinición de sus normas jurídicas respecto del régimen de vivienda que les corresponde, reunir la documentación necesaria a fin de estudiar su marco normativo y de acuerdo con los resultados del análisis y determinar la procedencia con apego a las leyes de la incorporación al régimen de vivienda que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para efectos de lo anterior, por la Administración Pública de "EL ESTADO" se entenderán comprendidas todas las dependencias, incluidos los órganos desconcentrados que les están subordinados jerárquicamente, las unidades de asesoría y apoyo del titular del Poder Ejecutivo, así como los organismos descentralizados que se encuentren incorporados voluntariamente al Régimen del Seguro Social y que además tengan el

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.]



mismo número de registro patronal de "EL ESTADO", ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que tengan marcado interés por incorporarse a "EL INFONAVIT" que, de manera enunciativa son:

DEPENDENCIAS:

1. Secretaría de Gobierno;
2. Secretaría de Desarrollo Social;
3. Secretaría de Finanzas y Administración;
4. Secretaría de la Contraloría;
5. Secretaría de Fomento Industrial y Comercial;
6. Secretaría de Desarrollo Rural;
7. Secretaría de Pesca;
8. Secretaría de Ecología;
9. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
10. Secretaría de Salud;
11. Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones;
12. Secretaría de Turismo;
13. Secretaría de Seguridad Pública, y
14. Procuraduría General de Justicia.

ORGANOS DESCONCENTRADOS:

1. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
2. Consejo Estatal de Población;
3. Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche;
4. Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado de Campeche;
5. Centro Estatal de Emergencias;
6. Junta Estatal de Asistencia Privada;
7. Consejo Estatal de Seguridad Pública;
8. Instituto Estatal del Transporte; y
9. Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche.
10. Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche (INDEFOS);
2. Instituto del Deporte de Campeche (INDECAM);
3. Instituto de Cultura de Campeche;
4. Hospital Dr. Manuel Campos;
5. Hospital Psiquiátrico de Campeche;
6. Instituto Catastral del Estado de Campeche (ICECAM);



7. Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche (CESMOPAC);
8. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
9. Fundación Pablo García;
10. Instituto Estatal de la Mujer;
11. Instituto de la Juventud;
12. Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche;
13. Casa de Artesanías Tukulná;
14. Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche (VIDA NUEVA), y
15. Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COESICYDET).

UNIDADES DE ASESORÍA Y APOYO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO:

1. Secretaría Particular;
2. Secretaría Técnica;
3. Coordinación General de Asesores;
4. Coordinación de Comunicación Social;
5. Coordinación de Relaciones Públicas;
6. Coordinación de Evaluación y Seguimiento de la Acción Gubernamental;
7. Consejería Jurídica del Gobernador; y
8. Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

Adicionalmente a los entes públicos enunciados, se encuentran cuatro organismos descentralizados que cuentan con un registro independiente al de "EL ESTADO" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales son:

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche; (DIF);
2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado (CAPAE);
3. Instituto de Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM); y
4. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; (ISSSTECAM).

SEGUNDA.- Por su parte "El INFONAVIT", se compromete a atender todos aquellos casos que le sean referidos por "EL ESTADO", en el entendido de que previo a ello, el Secretario de Finanzas y Administración en representación de la Administración Pública Estatal Centralizada que incluye a sus dependencias, órganos desconcentrados y unidades de asesoría y apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, así como los representantes de cada organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con registro propio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentar su petición por



escrito acompañando a éste, la información y documentación necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

TERCERA.- En caso de que la información o documentación presentada por "EL ESTADO" sea insuficiente para emitir una resolución al respecto, "EL INFONAVIT" queda facultado para requerir aquélla que sea necesaria para determinar la procedencia de la petición, para lo cual "EL ESTADO" coadyuvará con la entrega de la misma.

CUARTA.- Una vez que se cuente con la documentación necesaria, "EL INFONAVIT" procederá a realizar el análisis del marco jurídico en relación a "EL ESTADO", con lo cual estará en posibilidad de emitir la resolución que corresponda en el sentido de declarar la autorización, o en su caso la negativa, de incorporación al régimen de vivienda que administra "EL INFONAVIT".

QUINTA.- "EL INFONAVIT" está de acuerdo, en todos los casos en que reciba una solicitud de incorporación, en hacer el análisis respectivo y emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, en el cual se viertan los razonamientos de hecho y de derecho aplicables al caso en particular, mismo dictamen que notificará personalmente al organismo solicitante, destinando copia a "EL ESTADO", para su conocimiento y apoyo en el cumplimiento del mismo.

SEXTA.- "EL INFONAVIT" se compromete a resolver las peticiones de "EL ESTADO" debidamente integrado el expediente con la información y documentación suficiente.

SÉPTIMA.- "EL INFONAVIT" autorizará la incorporación al régimen de vivienda que administra, a aquellos organismos que al amparo del presente convenio, su normatividad prevea de plano el régimen de "EL INFONAVIT", o que ésta resulte omisa o imprecisa por cuanto al régimen de vivienda que le corresponde.

Ambas partes están de acuerdo en que, a fin de no contravenir el régimen de vivienda que actualmente pudieran tener previsto algunos de estos organismos, no podrá autorizarse la incorporación de aquellos en los que la normatividad del mismo sea específica al señalar el régimen que le corresponde y que éste sea distinto al que administra "EL INFONAVIT".

OCTAVA.- "EL ESTADO" coadyuvará de forma activa en el cumplimiento de las obligaciones que como patrón les corresponden a los organismos que se hayan dictaminado como sujetos del régimen de INFONAVIT, en el entendido que éstos deberán observar en orden de importancia el Artículo 123, Apartado "A", Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones relativas aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

NOVENA.- "EL ESTADO", conviene en constituirse como obligado solidario de las obligaciones que cada uno de sus organismos descentralizados adquiera, por virtud del dictamen que se emita en términos del presente convenio, aceptando su incorporación al régimen de "EL INFONAVIT", por lo que en caso de que los organismos descentralizados



de que se trate, no cubran las aportaciones patronales correspondientes, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración, para deducir de las provisiones presupuestales de los organismos descentralizados, las cantidades que resulten por el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos.

DÉCIMA.- "EL INFONAVIT" y "EL ESTADO" para la consecución de los fines del presente convenio y bajo los más estrictos controles de confidencialidad, están de acuerdo en intercambiar la información que resulte necesaria.

UNDÉCIMA.- Ambas partes convienen en que una vez que se emita el dictamen por el que se determine que organismos de "EL ESTADO" quedan como sujetos del régimen de "EL INFONAVIT" y se formalice la incorporación respectiva, aquellos solo podrán cambiar de este régimen a cualquier otro distinto de "EL INFONAVIT", de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable, lo anterior en el entendido de que la incorporación operará por la aplicación correcta de la Ley, la Jurisprudencia y el marco normativo que atañe a cada instancia.

Llegado el momento en que se diera el supuesto previsto en la presente Cláusula, los saldos de las subcuentas de vivienda de los trabajadores se devolverán individualmente una vez que el trabajador de que se trate se ubique en los supuestos de retiro previstos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En caso de aquellos trabajadores que cuenten con crédito de vivienda otorgado por "EL INFONAVIT" y que se cambien a un régimen de vivienda diferente, el adeudo respectivo se trasladará al Régimen Especial de Amortizaciones, previsto en las disposiciones que rigen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DUODÉCIMA.- "EL INFONAVIT" conviene en vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los organismos de "EL ESTADO" como patrón, cuidando en todo momento que no se menoscabe o se afecte el derecho de los trabajadores en materia de vivienda, así como cualquier otro consignado en la Ley.

DECIMOTERCERA.- En la constitución de nuevos organismos "EL ESTADO" cuidará que en su Acuerdo de Creación se defina con precisión el régimen de seguridad social al que se sujetará dicho organismo, conforme a lo que dispone el Artículo 123, fracción XII del Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOCUARTA.- "EL INFONAVIT" y "EL ESTADO", se comprometen de acuerdo con la esfera de sus respectivas competencias, en llevar a cabo las gestiones y diligencias que sean necesarias para vigilar y en su caso exigir el debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de vivienda debe observar cada organismo descentralizado.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que una vez que se emita el dictamen por el que se incorporará a los organismos de "EL ESTADO" al régimen de vivienda que administra "EL INFONAVIT", éstos quedarán sujetos a todas las obligaciones que se establecen a cargo de los patrones en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la



Vivienda para los Trabajadores, en el entendido de que dichas obligaciones tienen el carácter de fiscales, pudiendo ejercer "EL INFONAVIT" para el caso del incumplimiento de cualquiera de ellas, las facultades y atribuciones que le confiere su propia Ley y sus reglamentos como autoridad fiscal y las que correspondan del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOSEXTA.- Las cuentas de los trabajadores de los organismos de "EL ESTADO" incorporados, ambas partes están de acuerdo en que se manejarán y administrarán de la misma forma que corresponde a los trabajadores en general, en el entendido de que el registro, los pagos, el otorgamiento de créditos y sus requisitos, la aplicación de abonos al crédito, los fondos de la subcuenta de vivienda y cualquier otra situación relacionada con el manejo y la operación de dichas cuentas, deberá llevarse a cabo conforme a lo que establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, así como de acuerdo con las demás disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, por lo que en virtud de ello, el tratamiento que se dé a las mismas, no será ni más, ni menos favorable.

En caso de aquellos trabajadores que cuenten con un crédito de vivienda otorgado por "EL INFONAVIT" la amortización del mismo se efectuará mediante pago directo por el trabajador.

DECIMOSEPTIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y su duración será por tiempo indefinido.

Podrá darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la parte respectiva, con treinta días de anticipación. En caso de que se encuentre pendiente de concluir algún asunto derivado del presente convenio, las partes acordarán su continuación hasta la total conclusión, o la terminación anticipada, de acuerdo con las características o trascendencia del mismo. Asimismo, podrá ser modificado de común acuerdo siempre y cuando la parte que desee modificarlo comunique por escrito a la otra parte su intención y los términos en que desea hacer la modificación; la respectiva modificación para su validez también deberá constar por escrito.

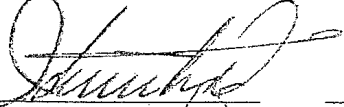
En el evento de que se diera por terminado el presente convenio, las partes están de acuerdo en que tal situación no liberará a los organismos o entidades ya incorporadas de las obligaciones que hayan adquirido con motivo de su incorporación, de tal forma que continuarán efectuando el pago de las aportaciones y, en su caso, el entero de las amortizaciones por los trabajadores a su servicio y que los saldos de la subcuenta de vivienda que no se hayan aplicado a la amortización de los créditos otorgados a los trabajadores se devolverán individualmente una vez que el trabajador de que se trate se ubique en los supuestos de retiro previstos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores.


Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de enero de 2009.




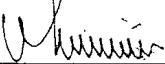
POR "EL ESTADO"

POR "EL INFONAVIT"



C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


C.P. VÍCTOR MANUEL BORRAS SETIÉN
DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT


M. EN D. RICARDO MIGUEL MEDINA
FARFÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MAURICIO ARCEO PIÑA
DELEGADO REGIONAL DE INFONAVIT EN
EL ESTADO DE CAMPECHE


C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


ING. EDUARDO GUERRERO VALDEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
COMUNICACIONES

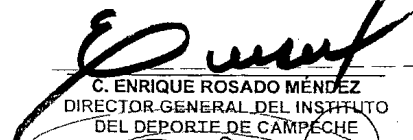

LIC. SERGIO JOSÉ ESTRADA REYES
DIRECTOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE

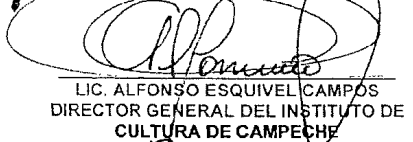
POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

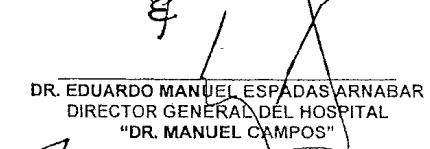

C.P. MARÍA CRISTINA CANEPA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL DIF

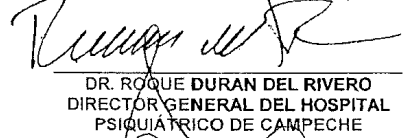


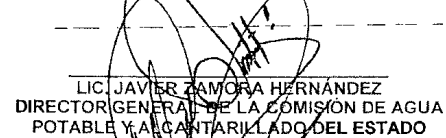

 LIC. CESAR CUAUHTEMOC SARMIENTO VILLALOBOS
 COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
 DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL

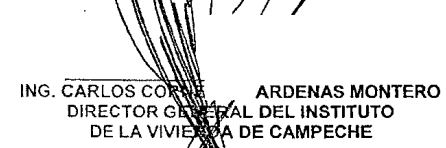

 C. ENRIQUE ROSADO MÉNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
 DEL DEPORTE DE CAMPECHE


 LIC. ALFONSO ESQUIVEL CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
 CULTURA DE CAMPECHE

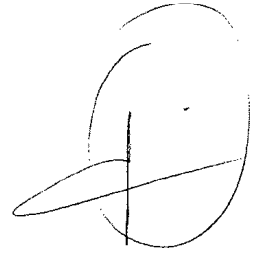

 DR. EDUARDO MANUEL ESPADAS ARNABAR
 DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
 "DR. MANUEL CAMPOS"


 DR. ROQUE DURAN DEL RIVERO
 DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
 PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE

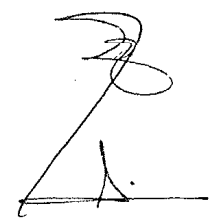

 LIC. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
 POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

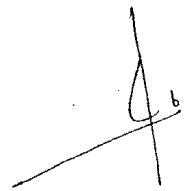

 ING. CARLOS CORTÉS ARDENAS MONTERO
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
 DE LA VIVIENDA DE CAMPECHE













[Handwritten signature]
 C.P. CARLOS IVÁN PÉREZ ORTIZ
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE

[Handwritten signature]
 L.A.E. MANUEL SANSORES DIAZ
 DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTECAM

[Handwritten signature]
 ARQ. JOSE BUENFIL BURGOS
 COORDINADOR ESTATAL DE LA COORDINACIÓN
 ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL
 PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]
 ING. CARLOS MAURY ESCALANTE
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
 INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 DEL ESTADO DE CAMPECHE

[Handwritten signature]
 LIC. MÁRIO EDUARDO RIVAS PRÉVE
 DIRECTOR GENERAL DE LA
 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA

[Handwritten signature]
 C. MARÍA RAFAELA SANTAMARÍA BLUM
 DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
 ESTATAL DE LA MUJER

[Handwritten signature]
 C.P. JOSUE ISRAEL AGUAYO CANCHE
 DIRECTOR INTERINO DEL INSTITUTO
 DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE



 OCEAN, ALEJANDRO MARIN VÁZQUEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA PROMOTORA DE
 EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE
 CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE

[Handwritten signature]
 C. SELINA CABAÑAS ORTIZ
 DIRECTORA GENERAL DE CASA DE
 ARTESANÍAS "TUKULNA"

[Handwritten signature]
 DRA. ROSAURA DEL CARMEN GONZALEZ CASTILLO
 DIRECTORA GENERAL DEL
 SANNAFARM "VIDA NUEVA"

[Handwritten signature]
 LIC. ALVARO ARCEO PINA
 DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL
 DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICA
 Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]